

## IV. OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

### CONSEJERÍA DE SANIDAD

**RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se autoriza la apertura de nuevas oficinas de farmacia de la Comunidad de Castilla y León, en el marco del procedimiento iniciado mediante Resolución de 4 de febrero de 1999.**

Al amparo de las competencias que en materia de ordenación sanitaria asumió la Comunidad Autónoma de Castilla y León tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, por la que se reforma el Estatuto de Autonomía de Castilla y León se promulgó diversa normativa dirigida a mejorar el servicio farmacéutico que se presta a la población, destacando el Decreto 199/1997, de 9 de octubre, por el que se establece la planificación farmacéutica, el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de oficinas de farmacia en la Comunidad de Castilla y León» («B.O.C. y L.» n.º 196, de 13 de octubre). En su virtud, con el fin último de mejorar y garantizar la accesibilidad de la atención farmacéuticas de toda la población, resulta,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

*Primero.*— Mediante Resolución de 4 de febrero de 1999 («B.O.C. y L.» n.º 26, de 9 de febrero), esta Dirección General acordó la iniciación del procedimiento para el otorgamiento de nuevas oficinas de farmacia.

*Segundo.*— Mediante Resolución de 21 de junio de 1999 se aprobó la relación de solicitantes admitidos y excluidos en el procedimiento de autorización de apertura de nuevas oficinas de farmacia convocado por Resolución de 4 de febrero de 1999.

*Tercero.*— Después de proceder a la correspondiente valoración provisional de los distintos criterios de selección debidamente acreditados por los solicitantes admitidos, conforme a lo dispuesto en el precedente Decreto 199/1997, en la Orden de esta Consejería de 24 de noviembre de 1997 y en la referida Resolución de 4 de febrero de 1999, se acordó mediante Resolución de 8 de noviembre de 1999 («B.O.C. y L.» n.º 220, de 15 de noviembre), aprobar y publicar la puntuación provisional de los solicitantes admitidos, por orden de mayor a menor puntuación así como el número de puntos otorgado por cada uno de los conceptos puntuables y puntuación total obtenida, disponiendo los solicitantes interesados de un plazo de diez días hábiles para formular las reclamaciones que considerasen oportunas.

*Cuarto.*— La resolución de 4 de febrero de 1999 fue objeto de numerosos procedimientos impugnatorios, tanto en vía administrativa como judicial, fundamentados en una eventual falta de competencia de la administración autonómica. En el marco de uno de los distintos procedimientos contenciosos administrativos, en concreto en el recurso n.º 1359/1999, mediante Auto n.º 2.525, de 16 de noviembre de 1999, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, resolvió otorgar la medida cautelar de suspensión de la Resolución de 4 de febrero de 1999. Ante la paralización judicial de la convocatoria de oficinas de farmacia, la Dirección General de Salud Pública y Asistencia, al objeto de evitar a los participantes perjuicios o costes económicos innecesarios, procedió a devolver las garan-

tías por estos constituidas. Contra el citado Auto suspensivo, se interpuso recurso de casación ante el Tribunal Supremo, siendo estimado por el Alto Tribunal, mediante Sentencia de 5 de noviembre de 2003. No obstante, en el recurso contencioso administrativo número 1624/1999, se dictó Auto, en la pieza separada de suspensión, de fecha 9 de mayo de 2000, dejando sin efecto la resolución recurrida. Dicho auto no fue objeto de recurso, por lo que, hasta el dictado de una Sentencia en el procedimiento contencioso-administrativo del que trae causa, la medida suspensiva era plenamente efectiva. Esta Sentencia, que pone fin a la dilatada situación descrita, se ha dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con fecha 15 de diciembre de 2005, siendo notificada su firmeza a la Consejería de Sanidad, con fecha 6 de abril del año en curso, al objeto de proceder a ejecutar lo contenido en el fallo de la misma. En su fundamento de derecho segundo, tras un análisis de la Jurisprudencia del Tribunal Supremo en relación con las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de ordenación farmacéutica, afirma el correcto ejercicio de la misma por nuestra Comunidad.

*Quinto.*— Valoradas las reclamaciones formuladas por los solicitantes admitidos procede, de conformidad con el criterio octavo de la reiterada Resolución de 4 de febrero de 1999, resolver el procedimiento de autorización de nuevas oficinas de farmacia de Castilla y León iniciado mediante Resolución de 4 de febrero de 1999.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

*Primero.*— La tramitación del presente procedimiento se ha realizado con arreglo a lo establecido en el capítulo II del Decreto 199/1997, de 9 de octubre, y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Segundo.*— Esta Dirección General de Salud Pública y Consumo es competente para tramitar y resolver los procedimientos en materia de autorizaciones de apertura de oficinas de farmacia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, a consecuencia de la asunción de competencias en materia de Ordenación Farmacéutica por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía y de las competencias atribuidas conforme a lo dispuesto en el Decreto 139/1997, de 26 de junio, sobre atribución de competencias en materia de autorizaciones de oficinas de farmacia, en cuya virtud

#### RESUELVO

*Primero.*— Aprobar y publicar en el «B.O.C. y L.» la puntuación definitiva de los solicitantes admitidos en el procedimiento de autorización de oficina de farmacias convocado por Resolución de 4 de febrero de 1999, por orden de mayor a menor puntuación así como el número de puntos otorgado por cada uno de los conceptos puntuables y puntuación total obtenida, conforme figura en el Anexo I de la presente Resolución.

*Segundo.*— Aprobar y Publicar la relación de farmacéuticos autorizados para la apertura de las oficinas de farmacia convocadas, conforme al anterior orden de puntuación y de preferencia indicado por cada solicitante, tal y como figura en el Anexo II de la presente Resolución.

*Tercero.*— Requerir a los farmacéuticos autorizados, relacionados en el Anexo II, para que en un plazo de quince días contados a partir del

siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León», presenten justificante acreditativo de haber constituido la garantía a la que se refiere el artículo 11 del Decreto 199/1997, de 9 de octubre, que deberá ser depositada en la Tesorería General de la Comunidad de Castilla y León o bien en las Secciones de Tesorería de los Servicios Territoriales de Hacienda dentro del indicado plazo. Cumplido dicho trámite se requerirá a los farmacéuticos autorizados para que en el plazo de tres meses designen local en el que proyecten instalar la oficina de farmacia, debiendo aportar en el indicado plazo la documentación a que se refiere el apartado 1 del artículo 14 del Decreto 199/1997 de 9 de octubre.

*Cuarto.*— Si el farmacéutico autorizado no justificase en plazo la constitución y depósito de la garantía, renunciase expresamente, no designase local o no aportase la documentación exigible en el plazo concedido, perderá el derecho a la autorización, lo que conllevará, en su caso, la incautación y ejecución de la garantía constitutiva correspondiendo la autorización al solicitante que le siga con mayor puntuación en la lista definitiva.

*Quinto.*— La autorización de una oficina de farmacia de nueva apertura producirá los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 199/1997, de 9 de octubre.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.» de acuerdo con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, en relación con el artículo 60.2 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 12 de septiembre de 2006.

*El Director General  
de Salud Pública y Consumo,  
Fdo.: JOSÉ M.ª ARRIBAS ANDRÉS*